



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagaran dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871 Á 1872.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTÍCULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.		TOTAL	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	porcapítulos.	porsecciones.
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Personal de la Diputacion provincial.....	13.648'02		
2.º	Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales y otras dependencias...	2.000'00		
	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"		
	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"	19.606'30	
3.º	Material de estas Comisiones.....	"		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	2.958'28		
5.º	Id. de los Médicos de baños y aguas minerales.	1.000'00		
6.º	Id. de los empleados del ramo de montes con arreglo á la ley de.....	"		
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.....	1.000'00		
2.º	Idem de bagajes.....	"		
3.º	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	4.000'00	
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.....	3.000'00		
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"		
	Material para estas obras.....	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"		
2.º	Material para estas mismas obras.....	"		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
CAPÍTULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	916'66		
3.º	Intereses del empréstito de 1869 aprobado.....	98.160'00	99.076'66	
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas, y otras cargas de justicia.....	"		
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.				
1.º	Junta provincial del ramo.....	1.083'31		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"		
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		
	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"		

ARTÍCULOS.	TOTAL		TOTAL	
	Pesetas.	Pesetas.	por secciones.	
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	541'76	1.625'07	
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"		
6.º	Biblioteca provincial.....	"		
7.º	Museo provincial.....	"		
CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.				
1.º	Atenciones de la Junta provincial suprimida.	"		
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	"		
3.º	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	"	100.000'00	
4.º	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	"		
5.º	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	"		
6.º	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	"		
CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.				
1.º	Gastos de cárceles.....	"		
2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"		
CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000'00	1.000'00	225.308'03
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"		
CAPÍTULO II.—CARRETERAS.				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	6.417'12	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno personal y material.....	6.417'12		
CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"		
CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	17.700'00	17.700'00	24.117'12
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.				
CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 186 procedentes del presupuesto anterior.....	"		
2.º	Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	"		
TOTAL GENERAL.....			249.425'15	

En Madrid á 2 de Setiembre de 1871.—El Contador de fondos provinciales, Camilo Pozzi.—V.º B.º El Vicepresidente de la Comision provincial, Luna.
Sesion de 7 de Setiembre de 1871.—La Comision provincial, conforme, así lo acordó, da que yo el Secretario certifico.—Celestino Rico.—El Vicepresidente, Luna.

PERÍODO DE AMPLIACION.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE SETIEMBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1870 Á 1871.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones pendientes de pago de 1870-1871, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.*	Personal de la Diputacion provincial.....	208'33		
	Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales y otras dependencias.	6.500		
2.*	Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	"		
3.*	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"		
4.*	Material de estas Comisiones.....	376	9.084'33	
5.*	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	"		
6.*	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	2.000		
	Idem de los empleados del ramo de Montes, con arreglo á la ley de.....	"		
	CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.			
1.*	Gastos de quintas.....	"		
2.*	Idem de bagajes.....	72.000		
3.*	Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	"	72.000	
4.*	Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	"		
5.*	Idem de calamidades públicas.....	"		
	CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.			
	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	"		
1.*	Material para estas obras.....	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"		
2.*	Material para estas mismas obras.....	"		
	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		
3.*	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	"		
4.*	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	"		
	CAPÍTULO IV.—CARGAS.			
1.*	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	4.558'18		
2.*	Pensiones concedidas legalmente.....	"		
3.*	Intereses y amortizacion del empréstito de 1857 y 1869 aprobado en.....	835.960	840.518'18	
4.*	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		
5.*	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		
	CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.			
1.*	Junta provincial del ramo.....	7.060		
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA.....	"		
	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.....	"		
3.*	Idem id. id. de la ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS.....	"	7.203'25	
4.*	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	143'25		
5.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la ACADEMIA DE BELLAS ARTES.....	"		
6.*	Biblioteca provincial.....	"		
7.*	Museo provincial.....	"		
	CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
1.*	Atenciones de la Junta provincial suprimida.	"		
2.*	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los HOSPITALES.....	"		
3.*	Idem id. id. de las CASAS DE MISERICORDIA.....	"	1.673.920'32	
4.*	Idem id. id. de las CASAS DE EXPÓSITOS.....	"		
5.*	Idem id. id. de las CASAS DE MATERNIDAD.....	"		
6.*	Idem id. id. de las CASAS DE HUÉRFANOS Y DESAMPARADOS.....	"		
	CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
1.*	Gastos de cárceles.....	"		
2.*	Idem de Establecimientos penales.....	"		
	CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	1.000	1.000	2.603.726'08

ARTICULOS.	SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.	ARTICULOS.	TOTAL por capitulos.	TOTAL por secciones.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	"		
	CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
1.*	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	131.366	
2.*	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno....	131.366		
	CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	1.750	1.750	
	CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	124.500	124.500	257.616'00
	SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.			
	CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
1.*	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1870 procedentes del presupuesto anterior.....	129.678'71		
2.*	Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	40.860'58	170.539'29	170.539'29
	TOTAL GENERAL.....			3.031.881'37

En Madrid á 2 de Setiembre de 1871.—El Contador de fondos provinciales, Camilo Pozzi.—V.* B.*—El Vicepresidente de la Comision provincial, Luna.
 Sesion de 7 de Setiembre de 1871.—La Comision provincial, conforme, así lo acordó, de que yo el Secretario certifico.—Celestino Rico.—El Vicepresidente, Luna.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones bajo las cuales esta Direccion general saca á pública subasta por el término de tres años, á contar desde el dia en que se notifique al contratista la adjudicacion de este servicio, las impresiones que se calculan necesarias en cada uno, y son las siguientes:

MODELOS.	NÚMERO de ejemplares que se calculan necesarios al año.	TIPO del millar.	EN totalidad.
		Pesetas.	Pesetas.
1	Extractos de expedientes de adjudicacion de fincas, mayor cuantía.....	4.000	80
2	Idem id. id. de menor id.....	18.000	360
3	Idem de censos de mayor id.....	500	10
4	Idem id. id. de menor id.....	500	10
5	Idem de fincas de mayor id., subastadas por quiebras.....	500	10
6	Idem id. de menor id., subastadas por id.....	1.000	20
7	Oficios de adjudicacion de fincas del Estado.....	14.000	280
8	Idem id. id. de Corporaciones civiles.....	8.000	160
9	Idem id. de censos.....	1.000	20
10	Idem id. de fincas y censos, subastados por quiebras.....	1.500	30
11	Idem id. de conocimiento de diferencias por id.....	500	10
12	Indice de adjudicaciones.....	1.000	20
13	Oficios de remision de id.....	1.000	20
14	Idem de pase de anuncios á la Comision de Madrid.....	500	10
15	Idem acusando recibo de Boletines de Ventas.....	1.000	18
16	Idem de rectificaciones de anuncios.....	2.000	40
17	Idem de suspensiones de subastas.....	2.000	40
18	Idem de id. de adjudicaciones.....	2.000	44
19	Idem de pases de avisos á la Imprenta Nacional.....	2.000	40
20	Idem avisos para su insercion en el Boletin general.....	2.000	40
21	Idem de conocimiento de situacion de fincas.....	500	10
22	Idem para anuncios de fincas de mayor cuantía sin postor.....	1.000	18
23	Idem recordatorios de remision de testimonios de remates.....	2.000	20
24	Hojas de suspension de adjudicaciones.....	1.000	20
	TOTAL.....		1.350

1.° Las impresiones se ajustarán en su forma y tipo á los modelos que se hallan de manifiesto en esta Direccion general. Será de cuenta del contratista el papel que ha de emplearse al efecto, debiendo hacerse uso del llamado de tina ó hilo, de la marca del sellado y de peso de seis kilogramos resma por lo ménos.

2.° A medida que las necesidades del servicio lo exijan, la Direccion señalará al contratista el número de ejemplares que haya de imprimir de cada clase, con obligacion de entregarlos en la misma dentro de 10 dias siguientes al pedido. Si durante el trascurso de un año se le reclamase mayor número de ejemplares que el prefijado como base, el contratista vendrá obligado á facilitarlos en el propio término de los 10 dias. En este caso se será de abono por cada millar la cantidad correspondiente en regla proporcional á los tipos señalados y á la baja ó tanto por 100 que importe el precio del remate. Y si por el contrario llegara el caso de no necesitarse el número de ejemplares designados para un año, el contratista no tendrá derecho á indemnizacion de ningun género, debiendo liquidarse su cuenta por los millares facilitados en la forma indicada.

3.° La subasta se celebrará el dia 10 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general que presidirá el acto, asociado del Sr. Jefe de Administracion, Letrado de la Direccion y Escribano correspondiente. Desde la una á la una y media de la tarde de dicho dia se recibirán por el Sr. Director general, en presencia de los individuos que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyos sobres, que deberán expresar el nombre del que haga la proposicion, se consignará el número que correlativamente le corresponda. Para que puedan admitirse dichos pliegos habrá de acompañarse carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber consignado en ella para tomar parte en la subasta la cantidad de 100 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos que establecen las disposiciones legales en la clase de valores admisibles para este objeto.

4.° Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que se inserta á continuacion, expresando en letra la cantidad en pesetas porque en totalidad se ejecutará este servicio, sin que exceda del importe señalado. La baja que puedan ofrecer se entenderá aplicable proporcionalmente á los tipos de cada millar, ó sea el tanto por 100 que representen aquellas con relacion al total importe en que se propone las impresiones de un año.

5.° Trascurrida la media hora señalada en la condicion 3.° para la admision de pliegos cerrados, se dará lectura á los mismos y se adjudicará interinamente el servicio al mejor postor. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores únicamente licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, pasado el cual se cerrará el remate, quedando á favor del que hubiere hecho proposicion más ventajosa por totalidad. No mejorándose las proposiciones escritas, se adjudicará el servicio al autor de la contenida en el pliego primero. En uno ó en otro caso se consultará al Ministerio la aprobacion de la subasta, sin que hasta que esta recaiga sea el contrato obligatorio para la Administracion.

6.° El rematante firmará el acta que extenderá el Escribano actuario, quedando

do unida al expediente la carta de pago de su depósito previo, y se devolverán las de los demás proponentes.

7.° Notificada la aprobacion de la subasta, el contratista otorgará la correspondiente escritura ampliando á 300 pesetas la fianza que podrá constituirse en metálico ó títulos de la Deuda consolidada ó diferida, á los tipos que establecen las disposiciones legales para esta clase de valores, cuya fianza no le será devuelta hasta la conclusion del servicio; y en el caso de que pasados 15 dias no hubiese el contratista cumplido esta condicion, se considerará rescindido el contrato con pérdida del depósito previo, el cual quedará en beneficio del Estado.

8.° Los efectos de la resision, así por la causa que determina la condicion anterior como por faltar á cualquiera otra de las demás, serán que se proceda á nueva subasta bajo iguales condiciones, aplicándose la garantia dada á cubrir la diferencia que pueda resultar entre los dos remates, sin perjuicio de proceder administrativamente por la via de apremio contra los demás bienes del rematante en la forma prevenida en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real instruccion de 15 de Setiembre siguiente, que se consideran parte integrante de este pliego como si en él se hallaran escritos.

Si el contratista no entrega el número de ejemplares que se le pidan dentro del plazo prefijado en la condicion 2.°, se llenará el servicio por Administracion á costa del mismo; y si llegase á abandonar la contrata, se declarará rescindida á perjuicio suyo con todos los efectos que se previenen, considerándose además incurso en la multa de un 5 por 100 sobre el importe del remate.

9.° El contratista hace renuncia de toda clase de fueros y privilegios, sometiéndose expresamente á la jurisdiccion administrativa, y sin poder en ningun caso entablar demanda contencioso administrativa sin poder realizar el pago ó la consignacion de la cantidad que se reclame, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 8.° de la ley de Contabilidad de Hacienda pública. Tambien se obliga al pago de los gastos de escritura y copia de la misma.

10. El pago del precio en que se haga el servicio se verificará por la Tesoreria Central, previa la aprobacion de la cuenta documentada que mensualmente por duplicado rendirá el contratista á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, en la forma que la misma determine, y la oportuna consignacion de fondos con cargo al capitulo, artículo y seccion correspondiente del presupuesto para satisfacer esta atencion.

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del dia....., relativo á las impresiones que calcula necesarias la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en cada uno de los tres años porque se saca á pública subasta, se comprometo á realizar el servicio con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la suma total de..... pesetas, y proporcionalmente el millar de ejemplares, partiendo del tipo señalado á cada clase.

(Fecha y firma.)

Madrid 21 de Agosto de 1871.—El Director general, Tomás R. Pinilla.

El dia 16 del actual, á la una de la tarde, se verificará en el local de esta Direccion general la subasta de la reparacion que necesitan las cañerías de gas y la lucerna del Teatro Nacional de la Opera, sirviendo de tipo la cantidad de 3.750 pesetas.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Direccion general.

Se celebrará el acto bajo la presidencia del Jefe que suscribe con asistencia del Arquitecto de dicho Teatro y Escribano de Hacienda.

Unicamente en los primeros 15 minutos siguientes á la hora señalada se admitirán proposiciones, las cuales deben presentarse en pliegos cerrados y con arreglo al modelo inserto en los pliegos de condiciones.

Madrid 5 de Setiembre de 1871.—Tomás R. Pinilla.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Murcia y Alicante, pasando por Orihuela, Callosa, Albaterra, Crevillente y Elche.

1.° El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Murcia á Alicante en balijas cerradas la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos, que conducirá á la mano y fuera de la balija con el mayor cuidado.

2.° La distancia de 81 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en siete horas y 35 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Comunicaciones, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Jefes de las Secciones del ramo en Murcia y Alicante.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Seccion

de Comunicaciones de Murcia ó en la de Alicante, á voluntad del contratante.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Alicante y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores correspondientes, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el dia 13 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.700 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias citadas, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 300 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, á tenor de lo dispuesto en Real orden circular de 24 de Enero de 1864, tan pronto como se reciba la adjudicacion, definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete

e á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Murcia á Alicante y vice-versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

(Firma del proponente y señas de su domicilio.)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 8 de Setiembre de 1871.—P. A. del Director, el Subdirector general, Ignacio Alvarez Garcia.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Negociado de Patronatos.

Se halla vacante una plaza de colegiala en el de nuestra Señora de los Remedios de Toledo, cuya provision toca á S. M. el Rey.

Para hacer esta provision con sujecion estricta á las prescripciones de la fundacion y á las leyes, de Real orden,

comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se ha mandado anunciar dicha vacante en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias á que el Arzobispado de Toledo se extiende, fijando el plazo para la presentacion de solicitudes, las inexcusables condiciones de las aspirantes y la documentacion con que deben acreditarlas.

Cumpliendo con la citada superior resolucion, esta Direccion general ha acordado lo siguiente:

1.º Se abre público concurso para proveer la vacante de colegiala que existe en el de Nuestra Señora de los Remedios de Toledo, y cuya provision toca á S. M. el Rey.

2.º Se concede el plazo de 30 dias, contados desde la última fecha con que se publique este anuncio en los periódicos oficiales que deben insertarlo, para que los representantes legitimos de las niñas á quienes se crea con derecho á la gracia de que se trata presenten sus solicitudes en este Ministerio.

3.º Sólo podrán ingresar en el colegio de Nuestra Señora de los Remedios las niñas que sean naturales del Arzobispado de Toledo, legítimas y de legitimo matrimonio nacidas, de más de siete y menos de 10 años de edad; bautizadas en el seno de la religion católica, con principios de buena educacion, hijas de padres católicos y exentas de enfermedad crónica ó contagiosa.

4.º La naturaleza, origen, edad religion y principios de las aspirantes y la religion de sus padres se acreditarán por las fes y certificaciones de los Párrocos respectivos, y el estado de salud por certificación de un Médico; unas y otras con el *constante* del Alcalde respectivo. Estos documentos se presentarán legalizados cuando proceda por el derecho constituido.

5.º No se cursarán las solicitudes que manifiesten faltas de las condiciones citadas bajo el núm. 3.º, ó que carezcan de la documentacion exigida por el 4.º

6.º Trascurrido el plazo de 30 dias que prefijado queda, se propondrá á S. M. la provision en la solicitante que reúna más recomendables condiciones sobre las exigidas inexcusablemente, á cuyo efecto cada cual podrá acreditar en forma bastante, además de estas, las que estime dignas.

7.º Las solicitudes presentadas en este Ministerio antes de la publicacion del presente anuncio, se tendrán en cuenta, pero sujetándolas á las prescripciones del mismo.

8.º Provista la vacante, se publicará en la *Gaceta de Madrid* con el extracto de las circunstancias probadas de la agraciada, el de las que acrediten las demás aspirantes.

Madrid 7 de Setiembre de 1871.—El Director general, Romero Giron.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

El día 15 del actual verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesoreria de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 1.691 al 1.730 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado día, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el día 15 del corriente, desde las diez de la mañana á las una de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre de este año, respectivas á nuevos resguardos talonarios expedidos por la misma, cuyos números de señalamiento sean del 671 al 690 inclusive.

Madrid 13 de Setiembre de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Navacerrada.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta señalada para el día 23 de Agosto último para la enajenacion de bienes por concepto de débito de propios, se sacan bajo la retasa y en subasta los bienes siguientes:

Peset. Cents.

- 1.º—Un huerto de labor, de riego, de tercera clase, de haber una fanega, retasado en... 250'00
- 2.º—Un linar á la Iglesia, de labor, de riego, de tercera calidad, y de haber una y media fanega, retasado en... 520'00
- 3.º—Una cerca llamada de la Hornilla, compuesta de un pajar y una era engorronada, de haber dos fanegas, retasada en... 1.466'26
- 4.º—Otra cerca llamada de Arriba, de labor, de riego, de tercera clase, su cabida de tres fanegas, retasada en... 1.432'50
- 5.º—Una casa señalada con el número 6, de 32 pies de largo por 23 de ancho, retasada en... 1.000'00
- 6.º—Una vaca retinta, como de unos seis años, retasada en... 163'68
- 7.º—Una yegua negra, como de ocho años, retasada en... 100'00
- 8.º—Una rueda completa en buen estado con su arado y demás, retasada en... 43'34

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, señalando para la segunda subasta el día 22 de Setiembre próximo venidero, á las 12 de su mañana, en la Sala Consistorial.

Navacerrada 31 de Agosto de 1871.—El Juez municipal suplente, Eusebio Rubio.—Por su mandado, Juan Serrano Vazquez.

Alcaldia popular de Villamanta.

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento el padron general de vecinos, domiciliados y transeuntes de este distrito municipal, para que en dicho término puedan enterarselos en el comprendidos y presentar las reclamaciones que á su derecho les convenga.

Villamanta 10 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Julian Perez.

Alcaldia popular de Cenicientos.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el padron rectificado de electores que ha de servir de base en las próximas elecciones, por el tiempo que previene la ley electoral y municipal, para que los vecinos puedan reclamar lo que crean conveniente, en el bien entendido que trascurrido el plazo no se oirá reclamacion.

Cenicientos 7 de Setiembre de 1871.—El Alcalde, Dionisio Diaz Corralejos.

Alcaldia popular de Vallecas.

El degüello de reses lanaras y vacuno se saca nuevamente á pública y última subasta el domingo próximo 17 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 2.500 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaria municipal.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Vallecas 5 de Setiembre de 1871.—Ceferino Lozano.—Inocente Mondéjar.

Alcaldia popular de Cercedilla.

Con autorizacion superior, el Ayuntamiento que presido ha señalado el domingo 17 del actual, desde las doce del día en adelante, para el arriendo en pública subasta de las fincas rústicas denominadas Pradoventa, Roblegordo y cuarta parte de Santa Maria, bajo el tipo de 80 pesetas 86 centimos la primera, 53 la segunda y dos pesetas y media la tercera, cuyo acto se verificará en el local del Ayuntamiento destinado al efecto con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Cercedilla 3 de Noviembre de 1871.—El Alcalde, Miguel Gutierrez.

Alcaldia popular de Camporreal.

La Corporacion municipal que tengo por honor presidir, asociada de triple número de mayores contribuyentes, de acuerdo con el vecindario, acordó en sesion de 20 de Agosto último crear un partido Médico-quirúrgico de tercera clase, consistente en un sólo Profesor titular con la dotacion anual de 3.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de las cuales 750 están afectas al presupuesto municipal, por la asistencia de 100 familias pobres, y las 2.250 restantes por repartimiento que recaudará el municipio con la oportunidad debida.

Tambien se acordó crear la plaza de Farmacia, con el sueldo anual de 500 pesetas, por sólo el establecimiento de oficina en esta poblacion, que serán satisfechas por trimestres vencidos al Profesor electo y recaudadas en la forma precedente.

La poblacion consta de 384 vecinos, distante de la capital cinco leguas, dos de la cabeza del partido, Alcalá de Henares, y una de la villa de Arganda, en la carretera de Valencia, surtida de buenas y abundantes aguas, frutos y legumbres, como asimismo de géneros y artículos de primera necesidad.

Los aspirantes que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, por término de 20 dias, contados desde el día en que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo hacer notar para sus efectos que han de acompañar á aquellas los documentos á que hace referencia el parrafo 1.º, art. 27 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Camporreal Setiembre 1.º de 1871.—Benito Busó.—Rufino Carretero.

MADRID.—1871.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.